

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Carlos García
Ddo: Fernelly Rivera y otros

Interlocutorio No. 1374
Ejecutivo Singular
Rad. 2015-00058-00
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

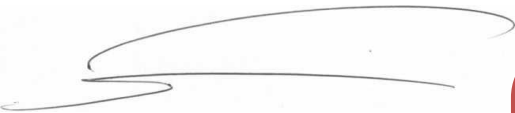
En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora se hace preciso oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, a fin de que proceda a la remisión de la diligencia decretada y practicada al inmueble identificado con la M.I. No. 370-177154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y que obran dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BCSC radicado bajo el No. 2009-00124-00 y el cual tiene embargo de remantes de la presente demanda y actualmente terminado y archivado.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado

D I S P O N E:

OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, a fin de que proceda a la remisión de la diligencia decretada y practicada al inmueble identificado con la M.I. No. 370-177154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y que obran dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BCSC radicado bajo el No. 2009-00124-00 y el cual tiene embargo de remantes de la presente demanda y actualmente terminado y archivado.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No 099. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO _08_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 7 de 2023.

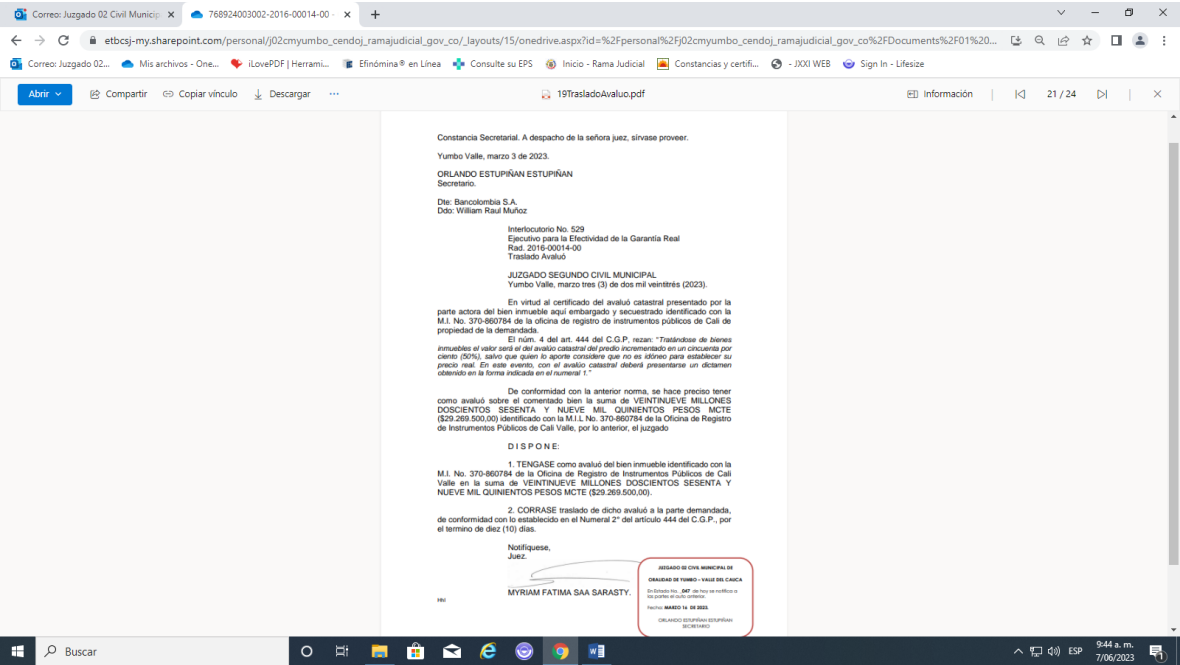
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.G
Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: William Muñoz Valencia

Sustanciación No. 716
Hipotecario
Rad. 2016-00014-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual dar trámite al avalúo presentado, se hace preciso estarse el memorialista a lo dispuesto en el interlocutorio No. 529 de fecha 3 de marzo de 2023, por medio del cual el despacho corrió traslado al avalúo catastral del inmueble identificado con la M.I. No. 370-860784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.



Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 08 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

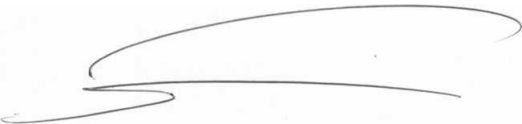
Dte: Banco Av Villas
Ddo: Janely Aramburo

Interlocutorio No. 1376
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00060-00
Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del presente proceso y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se hace preciso ACLARAR el interlocutorio No. 1362 de 2 de junio de 2023 por medio del cual se ordenó ordeno la terminación de la presente demanda por pago total de la obligación cuando lo correcto es que la terminación se da con base en el pago de las cuotas en mora.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO _08_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Viviana Ladino
Ddo: Luis Fernando Cuervo

Sustanciación No. 712
Ejecutivo De Alimentos
Rad. 2020-00068-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la señora VIVIANA LADINO RODRIGUEZ.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO __08__ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Fetmy
Ddo: Alexander Vivas

Sustanciación No. 711
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00187-00
Aprueba Liquidación de Crédito

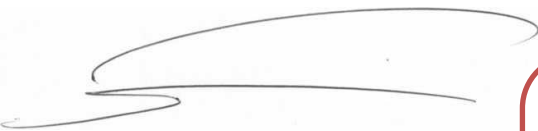
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 08 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -1 de junio de 2023, a despacho de la señora Juez, el presente proceso con el trabajo de partición allegado por el partidor Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO. Sírvase proveer
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1353
Sucesión Intestada Acumulada.
Rad: 76 563 40 89 001 2021-00447-00
Traslado partición.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA DE LUPERCIO ORTIZ MUÑOZ y LEONILA URBANO DE ORTTIZ**, el partidor designado, Dr. **JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO** ha presentado el trabajo de partición y adjudicación aquí encomendado, como fue ordenado en el auto interlocutorio No 968 de fecha, abril, veintiséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el despacho procede a dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., es por ello, que se,

D I S P O N E:

CORRER traslado por el término de cinco (5) días a los interesados del trabajo de partición presentado dentro de la presente sucesión, para que puedan objetarlo (art 509 C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. __099 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _08 DE JUNIO_ DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Erik Morales
Ddo: Astolfo Moreno

Sustanciación No. 715
Verbal
Rad. 2022-00229-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al oficio No. 2023013109 procedente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_099_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO _08_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -2 de junio de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1354
NO REPONER
SUCESSION
RADICACION: 2022-404
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION y subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora MARIA CONSUELO USMA LOPEZ, dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 1119 de mayo 10 de 2023, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por indebida subsanación para que en su lugar se admita la misma.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

Dice el Artículo 488 del C.G.P. **“Demanda.** Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener...”

Señala el artículo 1857 del Código Civil: *La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes: La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, **MIENTRAS NO SE HA OTORGADO ESCRITURA PÚBLICA.**”*

Dispone el artículo 1299 del Código Civil. ADQUISICION DEL TITULO DE HEREDERO: **“Se entiende que alguien toma el título de heredero, cuando lo hace en escritura pública o privada, obligándose como tal heredero, o en un acto de tramitación judicial.”**

Expone el artículo 1312 del C.G.P. PERSONAS CON DERECHO DE ASISTIR AL INVENTARIO: *“Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes.”* (Negrillas subrayado del Juzgado).

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a las normas en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que NO le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que manifiesta el togado en su recurso que la señora MARIA CONSUELO USMA LOPEZ no interviene en la presente sucesión como heredera del causante

sino como cesionaria de los derechos herenciales por parte de los hijos del de cujus, pero para ello debe aportar la escritura publica de cesión de los derechos herenciales, pues no basta las declaraciones extra procesos de estos adosados al plenario, sino la escritura publica de cesión de derechos herenciales de conformidad al artículo 1857 del Código Civil, para que dicha cesión tenga efectos, puesto que es con base en ella que el cesionario debe hacerse reconocer en el trámite de la sucesión y así poder ocupar el lugar del cedente, quien no puede hacerse parte dentro del proceso de sucesión y como quiera que no adjunta dicha escritura pública, el juzgado, considera que NO hay lugar a reponer el auto aquí atacado.

Respecto al recurso de apelación el mismo se denegará por improcedente de conformidad al artículo 321 del C.G.P. en razón a que la demanda de la referencia es de mínima cuantía, por consiguiente, de una instancia y solo los procesos de doble instancia tiene derecho a que se les conceda la apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **NO REPONER** el interlocutorio No 1119 de mayo 10 de 2023, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por indebida subsanación, en razón a lo aquí considerado.

2.- **DENEGAR** el recurso de apelación por improcedente en razón a que el proceso es de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl. .-

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Junio 6 de 2023.-

Sustanciación No. 0658.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2022– 00537-00.-
Abstenerse decretar secuestro .-

En virtud a la solicitud que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente tramite EJECUTIVO adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, Nit. No.800.167.643-5., y en contra de **ARQUIMEDES BALLESTEROS RIVEROS** y como quiera que aporta constancias de inscripción de medida cautelar sobre el inmueble de MATRICULA INMOBILIARIA No. **370-878620** de propiedad del demandado **ARQUIMEDES BALLESTEROS RIVEROS**, debe observar la petente que la oficina de registro inscribió mal el embargo toda vez que relaciono como **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI** , por ello se,

ABSTENERSE de ordenar el secuestro del inmueble de **MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-878620** de propiedad del demandado **ARQUIMEDES BALLESTEROS RIVEROS**, debe observar la petente que la oficina de registro inscribió mal el embargo toda vez que relaciono como **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI**, y hasta se adjunte registro con la inscripción de tal medida en debida forma no se accederá a lo solicitado .-

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.099

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

08 DE JUNIO DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 1 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1739
Matrimonio
Rad. 2023-00006-00
Admitir

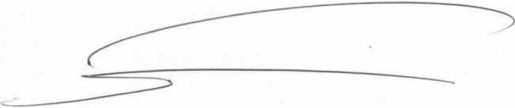
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en debida forma la solicitud de matrimonio realizada por los señores WILLIAM DAVID SAAVEDRA TORRES Y LORENA LOPEZ ERAZO, vecinos de este municipio, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, observa el Juzgado que la misma reúne las exigencias de Ley, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

- 1. ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil.
- 2. Por derogación expresa de los artículos 126, 128 y 130 del Código Civil, que hizo el artículo 626, literal a) de la Ley 1564 de 2012, no es necesario citar testigos, ni recibirles declaración, igualmente no es necesario la fijación del edicto.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. _099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO _08_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No.1311.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023-00147-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Junio Seis De Dos Mil Veintitrés .

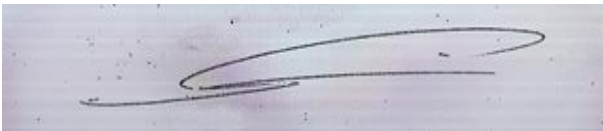
De conformidad a lo solicitado por el señor **YONIER STIVEN HERRERA LEON** y en contra de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 032 de fecha 13 de Marzo de 2023, dictada por esta dependencia judicial Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-REQUERIR a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALSU S.O.S. E.P.S.** a través de su representante legal para asuntos judiciales Dra. **CAROLINA MUÑOZ DIEZ**, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 32 de fecha 13 de Marzo de 2023, dictada por esta dependencia judicial para con la incidentante **YONIER STIVEN HERRERA LEON** quien actúa en nombre propio

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del Representante Legal para asuntos judiciales. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.099

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 08 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

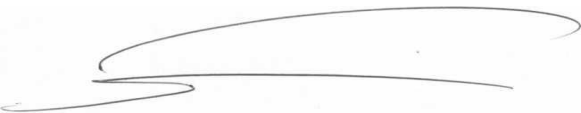
Dte:Luz Myriam Ruiz
Ddo: Jose Hernan Cortes y otros

Sustanciación No. 714
Verbal
Rad. 2023-00231-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual adjunta el registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de prescripción y el oficio No. 20233107872751 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO** 08 **DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

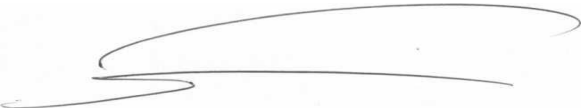
Dte: Andres Enciso
Ddo: Marina Garces y otro

Sustanciación No. 713
Verbal
Rad. 2023-00290-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual adjunta el registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de prescripción, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_099_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO __08__ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTACIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 6 de junio 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1372
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2023-00298-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por TANY VANESSA MARIN BOHORQUES a través de apoderada judicial y en contra del señor DANIEL FELIPE MARTINEZ GALAN, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

- 1. Respecto de la pretensión del numeral 1° debe dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., estos clasificar y enumerar las cuotas de alimentos adeudadas por el demandado y que son objeto de ejecución, debiendo indicarla mes a mes y por cada año.
- 2. Debe establecer la cuantía de la demanda conforme a las exigencias del numeral 1° del artículo 26 ibidem.
- 3. Debe señalar el lugar de residencia y domicilio del menor JOSEPH MARTINEZ MARIN.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO** 08 **DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Informando que transcurrió un término prudencial y la parte incidentante subsano las anomalías indicadas en el auto precedente pero no en debida forma ya que no hizo claridad respecto lo pretendido .

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Junio 7 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1312.-

Incidente de desacato

76-892-40-03-002- 2023 - 00317 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Junio Siete de Dos mil Veintitrés .-

En virtud a que en el presente tramite Incidental presentado por el señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ**,y en contra de **ASMET SALUD EPS SAS**, Respecto al incumplimiento de la sentencia que aduce desacatada y como quiera que no informó ni realizo la aclaración solicitada respecto de que se le está incumpliendo en forma clara concreta y concisa, solo se limito a anexar los folios solicitados. Es por lo que se,

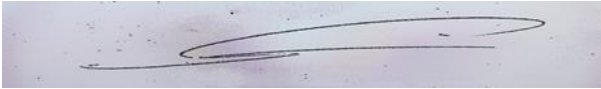
DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ**,y en contra de **ASMET SALUD EPS SAS** en virtud a que no fue subsanado en debida forma ya que no se realizó la aclaración respecto lo pretendido; con la obsevancia de que en cuando lo desee puede presentar nueva mente su solicitud de tramite incidental mientras persista el desacato.-

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 099

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 08 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Junio 6 de 2023.
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1310 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00407 - 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Seis de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **MERCALLANTAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Aunado a ello no existe acápite de pretensiones de la demanda, siendo que en la parte introductoria de esta se indica lo pretendido pero debe indicarlo en acápites separados

favor de mi poderdante, mandamiento de pago por los siguientes conceptos:



1. \$18.099.968.00, por el valor del saldo del capital contenido en la factura electrónica de venta No. ME24469; más intereses moratorios mensuales que autoriza la Súperfinanciera, desde el día 30 de diciembre de 2022, hasta que se cumpla el pago total de la obligación y liquidado mes a mes de acuerdo a lo ordenado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 099 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 08 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Interlocutorio No. 1373
Entrega del Tradente al Adquirente
Rad. 2023-00409-00
Rechazo por Competencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado la presente demanda ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE interpuesta por DORIS BARRETO RIOS a través de apoderado judicial y en contra de ANDRES FELIPE CHOCUE, se observa que este despacho carece de competencia en razón de la cuantiar, como quiera que la misma supera los 150 SMLMV, por tal razón el Juzgado

D I S P O N E:

- 1. RECHAZAR de plano la presente demanda por carecer de competencia.
- 2. REMITIR POR COMPETENCIA la presente demanda al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE (REPARTO).
- 3. HAGASE la respectiva salida en el libro radicador.

Notifíquese,
La juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 08_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO